



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 065

(IBAGUE, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

"Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan Otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por CONTAMINACIÓN RESIDUOS SOLIDOS, tipificada en EL Art. 111 No. 8 de la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, "**Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse: No. 8.- Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado", contra el señor REINERIO ARCINIEGAS GOMEZ quien se identifica con la C.C. No. 93.384.947 de Ibagué, residente en el kilómetro 1 vía Ibagué – Cajamarca finca el Carmen vereda san francisco tel.- 3214461358 para entrar a resolver sobre la imposición de multa, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe Informe policivo No. S-2019-046412/SEPRO-GUPAE 29.25 suscrito por Subintendente EWIN JONATHAN SAAVEDA ROPERO, de fecha 04/07/19, que ratifica comparendo No. 73-1-17146 impuesto al infractor y parte querellada señor REINERIO ARCINIEGAS GOMEZ quien se identifica con la C.C. No. 93.384.947 de Ibagué, a quien se presenció en flagrancia comportamiento contrario a las normas policivas de convivencia de que trata el Art. 111 No. 8 Ley 1801/16, tipificándose su conducta infractora como "responsable de arroja o disponer de residuos (ESCOMBROS) en la zona pública," anexando al informe y material fotográfico.

**" Por IBAGUE con todo el Corazón"
SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CRA. 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Para el día cinco (05) de julio de 2019 se avoca conocimiento por parte de este Despacho, por ser de nuestra competencia y se radica la querrela bajo el Exp. No. 162/19 por CONTAMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. CAPÍTULO II.- Limpieza y recolección de residuos y de escombros Artículo 111 No. 8. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, procedimiento aplicado 223 de la Ley 1801/16.

3.- Se ordena la citación al infractor como quiera que no cumple la citación que hace la policía, a diligencia de audiencia pública, mediante citación No. 246 del 05/07/19, siendo esta devuelta por el correo certificado de dirección no existe, pese a que en el momento de imponer el comparendo se le informo debía de presentarse a la audiencia pública y su derecho de defensa que le asiste conforme la ley, el cual no ejerció en su momento, por tanto se entrara conforme Art. 223 parágrafo 1 y continuar el trámite de ley.

4.- Se da aplicación al procedimiento establecido por las normas policivas Art. 233 del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.- procedimiento verbal abreviado, sin que hasta la fecha se haya presentado el querrellado o podido notificar por este despacho, por lo tanto se procede de conformidad al Art. 223 parágrafo primero a dar por ciertos los hechos, y sancionar el comportamiento tipificado como en efecto se hace con medida correctiva estipulada en la norma, que nos dice que se aplicara multa tipo cuatro (4) o sea de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes. Por lo anterior se procede a ratificar la medida impuesta y enviar la resolución a la Oficina de cobro coactivo y se haga efectiva la misma.

CONSIDERACIONES

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : " La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía **tendrá además** (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

" Por IBAGUE con todo el Corazón "
SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CRA. 3 A CON CALLE 70 ESQUINA

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Para el día cinco (05) de julio de 2019 se avoca conocimiento por parte de este Despacho, por ser de nuestra competencia y se radica la querrela bajo el Exp. No. 162/19 por CONTAMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. CAPÍTULO II.- Limpieza y recolección de residuos y de escombros Artículo 111 No. 8. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, procedimiento aplicado 223 de la Ley 1801/16.

3.- Se ordena la citación al infractor como quiera que no cumple la citación que hace la policía, a diligencia de audiencia pública, mediante citación No. 246 del 05/07/19, siendo esta devuelta por el correo certificado de dirección no existe, pese a que en el momento de imponer el comparendo se le informo debía de presentarse a la audiencia pública y su derecho de defensa que le asiste conforme la ley, el cual no ejerció en su momento, por tanto se entrara conforme Art. 223 parágrafo 1 y continuar el trámite de ley.

4.- Se da aplicación al procedimiento establecido por las normas policivas Art. 233 del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.- procedimiento verbal abreviado, sin que hasta la fecha se haya presentado el querrellado o podido notificar por este despacho, por lo tanto se procede de conformidad al Art. 223 parágrafo primero a dar por ciertos los hechos, y sancionar el comportamiento tipificado como en efecto se hace con medida correctiva estipulada en la norma, que nos dice que se aplicara multa tipo cuatro (4) o sea de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes. Por lo anterior se procede a ratificar la medida impuesta y enviar la resolución a la Oficina de cobro coactivo y se haga efectiva la misma.

CONSIDERACIONES

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : " La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía **tendrá además** (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

**" Por IBAGUE con todo el Corazón"
SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CRA. 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice: **PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO** "Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: 1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, *contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.* 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento. 3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

Recursos que proceden reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y mafas prácticas habitacionales. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse: No. 8.- Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado. Como medida correctiva la misma ley nos dice se aplica multa tipo 4, o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales mensuales.

Comportamiento verificado una vez más por el personal del Grupo De Policía Metropolitano, al momento de la visita, por ello impusieron el Comparendo No. 73-

**" Por IBAGUE con todo el Corazón"
SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CRA. 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

1-6532, conducta desplegada se encuentra tipificado en la norma en flagrancia, y aceptado por el querellado, sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medias correctivas, recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, como en efecto se hace, infractor a la parte querellada el señor REINERIO ARCINIEGAS GOMEZ quien se identifica con la C.C. No. 93.384.947 de Ibagué, residente en el kilómetro 1 vía Ibagué – Cajamarca finca el Carmen vereda san francisco tel.- 3214461358, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias la sanción impuesta por el despacho por surtirse el trámite de ley y ser hallada en flagrancia infringiendo normas ambientales establecidas dentro de la Ley 1801/16 Art. 111 No. 8 (Código Nacional de Policía y Convivencia), por ser hallado en flagrancia "RESPONSABLE DE ARROJAR RESIDUOS SOLIDOS (ESCOMBROS) A ESPACIO PUBLICO", anexando pruebas de los hechos con material fotográfico.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada el señor REINERIO ARCINIEGAS GOMEZ quien se identifica con la C.C. No. 93.384.947 de Ibagué, residente en el kilómetro 1 vía Ibagué – Cajamarca finca el Carmen vereda san francisco tel.- 3214461358, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con medida correctiva establecida por la misma ley, multa tipo cuatro (4) consistente en la suma de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- REQUERIR COMPROMETER como en efecto se hace, a la parte querellada e infractora el señor REINERIO ARCINIEGAS GOMEZ quien se identifica con la C.C. No. 93.384.947 de Ibagué, residente en el kilómetro 1 vía Ibagué – Cajamarca finca el Carmen vereda san francisco tel.- 3214461358, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana, establecidas en el Art. 111 No. 8 de la Ley 1801/16, se tendría como reincidente y se incrementaría hasta 50 % la medida correctiva, Art. 212 Ley 1801/16.

" Por IBAGUE con todo el Corazón "
SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CRA. 3 A CON CALLE 70 ESQUINA

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la querellada el señor REINERIO ARCINIEGAS GOMEZ quien se identifica con la C.C. No. 93.384.947 de Ibagué, residente en el kilómetro 1 vía Ibagué – Cajamarca finca el Carmen vereda san francisco tel.- 3214461358, residente en la Manzana S Casa 5 del barrio Modelia tel.- 3128649089, la notificación del presente acto administrativo. **Contra la presente no procede recurso de conformidad Art. 223 de la ley 1801/16.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica

" Por IBAGUE con todo el Corazón "
SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CRA. 3 A CON CALLE 70 ESQUINA